

Eliminado: Nombre
de la persona
recurrente.
Fundamento legal:
art. 116 LGTAIP y
arts. 6, f. XVIII, 12,
29, f.II, 61, 62, f. I, y
63 de la
LGTAIPBGEO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0184/2022/SICOM

RECURRENTE: 

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE
JUÁREZ.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS. - - - - -**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0184/2022/SICOM interpuesto
por el Recurrente  por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Honorable
Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez”, se procede a dictar la presente Resolución,
tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, el ahora recurrente 
 realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado
“Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez” misma que fue registrada mediante
folio 201173222000048, en la que requirió lo siguiente:

(...)

Después de hacer una búsqueda en el padrón Nacional de Morena, no
encontramos registros del C. Wilbert Velasco Sanjuan, su actual Titular del Instituto
Municipal de la Juventud, quien es militante activo del otrora Partido Revolucionario
Institucional desde el 02 de Marzo de 2017, como consta en el Padrón de Militantes
Activos del PRI, y que puede ser consultado en los registros validados por el INE
desde el 2018,
[https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?
buscador=Wilbert%20velasco%20sanjuan&coleccion=5](https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=Wilbert%20velasco%20sanjuan&coleccion=5). Nos hemos enterado a
través de Redes Sociales sobre su intención de reconocer a la ciudadanía y darles
el espacio a las juventudes de sociedad civil, para que mediante concurso por

R.R.A.I./0184/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



oposición y a través de una convocatoria publica, pueda llegar el mejor perfil, para beneficio de toda la ciudadanía, lo cual nos parece idóneo, saludamos y celebramos, pues esta conquista que le hemos ganado al PRI y a la corrupción no sería posible sin los jóvenes que trabajan activamente en sociedad civil y confiaron en nosotros en las pasadas elecciones.

Por lo que solicito:

- 1.- El plan de trabajo que presento el C. Wilbert Velasco Sanjuan, titular del Instituto Municipal de la Juventud, esto con el fin de ver que no haya intentado beneficiar solo a sus bases priistas.
- 2.- Saber si alguien de la administración que usted encabeza, propuso al joven militante priista, ya que actualmente EXISTE UN PROCESO ELECTORAL, el más importante a nivel estatal por ser elecciones para gobernador, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es precisa al tratar el CONFLICTO DE INTERESES, por lo que si están activamente ejerciendo sus derechos político - electorales, dentro del proceso electoral que inicio en 2021 y culminara en Septiembre de 2022 con la resolución de impugnaciones locales, evidentemente están impedidos para asumir dicho cargo. Hacemos las precisiones necesarias para que se verifique el perfil de las personas que postulen.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: UT/0239/2022, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Keyla Matus Meléndez, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted el Oficio número IMP/062/2022 signado por el Jefe de la Unidad de Planeación Municipal de Oaxaca de Juárez y el Oficio número CJ/0502/2022 signado por Consejero Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde otorgan la información requerida mediante solicitud de Folio 201173222000048, no omito mencionar que la información se le hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo acompañan el escrito antes citado como anexos los documentos: IMP/062/2022, de fecha siete de marzo del presente año, suscrito por el Mtro. Armando Serrano López, Jefe de la Unidad de Planeación Municipal del Sujeto Obligado y CJ/0502/2022, de fecha ocho de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Dagoberto Carreño Gopar, Consejero Jurídico del sujeto obligado, cuyo contenido se reproduce a continuación:



Por medio del presente y en atención al oficio con número UT/0159/2022, de fecha 24 de febrero del presente año, mediante el cual se remite la solicitud de información pública con folio 201173222000048, donde se hace el requerimiento de la información citada con número: "1.- El Plan de trabajo que presentó el C. Wilbert Velasco Sanjuan, Titular del Instituto Municipal de la Juventud, esto con el fin de ver que no haya intentado beneficiar solo a sus bases priistas".

Informo a usted lo siguiente:

Actualmente el Instituto Municipal de Juventud no cuenta con un plan de trabajo derivado a que su reglamento fue aprobado recientemente por el cabildo municipal el día 04 de Marzo de 2022 y publicado en la gaceta municipal en la misma fecha. Así mismo se emitirá la convocatoria para la designación de la o el titular del IMJUVENTUD, dentro los quince días posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

En cuanto al primer punto de su solicitud, referente a remitirle el plan de trabajo que presentó el C. Wilbert Velasco Sanjuan, a quien usted identifica en su solicitud de información como titular del Instituto Municipal de la Juventud, me permito hacer la aclaración que el Instituto en mención, no cuenta hasta la fecha con un titular o Director, pues el C. Wilbert Velasco Sanjuan funge actualmente como encargado del Instituto Municipal de la Juventud, razón por la cual no ha presentado ningún plan de trabajo.

En relación al segundo punto de su solicitud, en el que pide se le informe si alguien de la actual administración propuso al C. Wilbert Velasco Sanjuan para ocupar el cargo que desempeña (encargado del Instituto Municipal de la Juventud), es pertinente señalar que el encargo y/o nombramiento conferido a esta persona fue realizado por el C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, atendiendo al contenido del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal que establece:

"El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la Administración Pública Municipal y, expedir los nombramientos respectivos"

Disposición jurídica que se relaciona con la fracción XI del artículo 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez que a la letra dice:

"El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

XI.- Poner a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos de la o el titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Alcaldía Municipal, Dirección de Pensiones y Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres. Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente Municipal con excepción de la o el titular del Órgano Interno de Control Municipal, que será designado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca".

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"El C. Wilbert Velasco Sanjuan, cuenta con un nombramiento desde el primero de enero del presente año con calidad de Titular del Instituto Municipal de la Juventud, por lo cual no existe justificación para no hacer su trabajo y no presentar su plan de trabajo correspondiente, por lo que se pide presente lo que tenga planteado hasta el momento como plan de trabajo." [sic]

CUARTO. Prevención al recurrente.

Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, la ponencia a cargo del trámite del procedimiento emite un acuerdo que previene al actor, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, especifique las razones o motivos de inconformidad que originaron la interposición del recurso, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se desechará el mismo en los términos que establece la ley.

QUINTO. Cumplimiento de la prevención.

Con fecha cinco de abril del año en curso, el recurrente atiende la prevención emitida por la ponencia a cargo, misma que fue debidamente notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, manifestando como motivo de inconformidad en la respuesta del sujeto obligado lo siguiente:

“No se me entrego la información correspondiente al plan de trabajo que he solicitado, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información publica.” [sic]

SEXTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0184/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha diecinueve de abril del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

SÉPTIMO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio UT/0663/2022, de fecha veintiséis de abril del año en curso, suscrito por la Lic. Keyla Matus Meléndez, titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

R.R.A.I./0184/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ALEGATOS:

- 1.- En fecha veintinueve de marzo pasado, a través del SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentado el Recurso de Revisión registrado bajo el número R.R.A.I./0184/2022, interpuesto por , ante inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201173222000048, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2.- Mediante notificación, de fecha cuatro del actual, se tuvo al recurrente expresando como motivos de inconformidad lo siguiente:
El C. Wilbert Velasco Sanjuan, cuenta con un nombramiento desde el primero de enero del presente año con calidad de Titular del Instituto Municipal de la Juventud, por lo cual no existe justificación para no hacer su trabajo y no presentar su plan de trabajo correspondiente, por lo que se pide presente lo que tenga planteado hasta el momento como plan de trabajo.
- 3.- Para cumplir con el Recurso de Revisión de que se trata, mediante oficios UT/0566 y UT/0567/ de fecha 20 del actual, la Unidad de Transparencia solicitó a las áreas administrativas responsables, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada al recurrente, para efectos de formular alegatos y ofrecer las pruebas conducentes.
- 4.- En observancia a lo anterior, se tuvo al Jefe de la Unidad de Planeación Municipal y al Consejero Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, remitiendo los oficios IMP/0274/2022 y CJ/0895/2022, dando respuesta al requerimiento a lo solicitado, en los términos a que hacen referencia, en los oficios en comento. (ANEXO 1).
- 5.- Con lo anterior, se tiene a las áreas que conforme a sus funciones y atribuciones les compete la entrega de la información solicitada y motivo de la interposición del presente recurso, dando por satisfecha tal exigencia.

Así mismo, remite como anexos: el oficio IMP/0274/2022, suscrito por el Mtro. Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Municipal del Sujeto Obligado, el oficio sin número, signado por el C. Wilbert Velasco Sanjuan, así como también el símil CJ/0895/2022, suscrito por el Lic. Dagoberto Carreño Gopar, Consejero Jurídico del Sujeto Obligado, mismos que exponen respectivamente lo siguiente:

Por medio del presente y en atención al oficio con número UT/00566/2022, de fecha 20 de abril del presente año, mediante el cual se remite la notificación del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Estado de Oaxaca (OGAIPO) de fecha 18 del actual, en el que se admite el recurso de revisión R.R.A.I./0184/2022/SICOM, presentada por por inconformidad en la respuesta emitida por este Instituto el día 16 de marzo del corriente a través del oficio número UT/0239/2022 de fecha 09 de marzo, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173222000048 referente al requerimiento de información citado con número: "1.- Plan de trabajo del C. Wilbert Velasco Sanjuan, Titular del Instituto Municipal de la Juventud". Remito a usted el Plan Anual de Trabajo del C. Wilbert Velasco Sanjuan, que se recibió el día 29 de Marzo del presente año en este Instituto.

Se anexa oficio de recepción y el Plan Anual de Trabajo.

Por medio del presente, y de la manera más atenta me permito enviarle EL anexo de La Planeación estratégica Anual del Instituto Municipal de la Juventud ya autorizado, para el desarrollo de este sector del Municipio de Oaxaca de Juárez.

R.R.A.I./0184/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

PLAN IMJUVENTUD (C) (1) (solo lectura) - Excel													
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA ANUAL 2022													
Dependencia o Entidad:		Instituto Municipal de la Juventud											
Misión:		añar, implementar y articular políticas públicas que fomenten el desarrollo integral en materia de Juventud, a través de una participación activa en la vida social y económica del municipio.											
Visión:		Ser el organismo público descentralizado del Municipio, un referente en materia de juventud que reconozca a las y los jóvenes como sujetos de derecho y actores estratégicos del desarrollo.											
EJE	OBJETIVO (PMD)	ESTRATEGIA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PASOS A SEGUIR	META				RESPONSABLE	INDICADOR	LUGAR GEOGRÁFICO	POBLACIÓN POTENCIAL	FINANCIAMIENTO (Recursos propios, Recurso Estatal, Recurso...)
					1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE					
				PROPOSITO						% de habitantes beneficiarios con acciones o programas en cultura física o deporte			
				Los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez son beneficiados por las acciones o programas en cultura física o deporte.									
				COMPONENTE									
				Programa de capacitación dirigida a promotores de la						% de capacitaciones realizadas			

El ahora recurrente, en la manifestación de motivos de inconformidad, considero que no fue atendida su solicitud de acceso a la información pública en los términos requeridos expresando lo siguiente: “El C. Wilbert Velasco Sanjuan, cuenta con un nombramiento desde el primero de enero del presente año con calidad de Titular del Instituto Municipal de la Juventud, por lo cual no existe justificación para no hacer su trabajo y no presentar su plan de trabajo correspondiente, por lo que se pide presente lo que tenga planteado hasta el momento como plan de trabajo”.

Ante tal aseveración realizada por el solicitante, se reitera la respuesta plasmada en el oficio número CJ/0502/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, descrito en el preámbulo del presente, donde se manifestó lo siguiente:

“En cuanto al primer punto de su solicitud, referente a remitirle el plan de trabajo que presentó el C. Wilbert Velasco Sanjuan, a quien usted identifica en su solicitud de información como titular del Instituto Municipal de la Juventud, me permito hacer la aclaración que el Instituto en mención, no cuenta hasta la fecha con un titular o Director, pues el C. Wilbert Velasco Sanjuan funge actualmente como encargado del Instituto Municipal de la Juventud, razón por la cual no ha presentado ningún plan de trabajo”.

Información que se verifica y constata con el hecho de haber sido lanzada el 24 de marzo de 2022 la convocatoria para llevar a cabo el proceso de selección de la Directora o Director General del Instituto Municipal de la Juventud, precisando y reiterando que el nombramiento que ostentaba el C. Wilbert Velasco Sanjuan fue con la calidad de Encargado de los Asuntos relacionados con la Juventud de la Capital Oaxaqueña y no como lo manifiesta el recurrente como Titular del Instituto Municipal de la Juventud.

OCTAVO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

NOVENO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha quince de julio del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, por lo que se tomarán en cuenta para el estudio y R.R.A.I./0184/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP

resolución del procedimiento, remitiendo al recurrente la mismas para los efectos legales que haya lugar, otorgándole el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que se recibiera documento o pronunciamiento alguno.

DÉCIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0184/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en

R.R.A.I./0184/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

R.R.A.I./0184/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
1.- El plan de trabajo que presento el C. Wilbert Velasco Sanjuan, titular del Instituto Municipal de la Juventud, esto con el fin de ver que no haya intentado beneficiar solo a sus bases priistas.	1.- Informa que no cuenta con el plan de trabajo del servidor público que solicita, además que apenas se emitió la convocatoria para el cargo y la aprobación de su reglamento.
2.- Saber si alguien de la administración que usted encabeza, propuso al joven militante priista.	2.- Comenta que el servidor público que ocupa el cargo de encargado del Instituto Municipal de la Juventud, fue propuesta y designación del titular de la administración pública municipal, investido con las facultades que la ley le otorga para tal efecto.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

R.R.A.I./0184/2022/SICOM
Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
No se me entrego la información correspondiente al plan de trabajo que he solicitado, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información publica.	Remite por medio del oficio IMP/0274/2022, suscrito por el Mtro. Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Municipal del Sujeto Obligado, el oficio sin número, signado por el C. Wilbert Velasco Sanjuan que contiene el plan de trabajo de este servidor público a realizar en el Instituto Municipal de la Juventud.

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado contesta la solicitud, sin embargo, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que no se entregó la información solicitada de manera completa, ya que faltó el plan de trabajo, por lo que solicita le sea remitido el misma.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite el documento solicitado para los efectos correspondientes, mismo que fue remitido al solicitante para su conocimiento.

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole información al respecto para su consulta, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

SEXTO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R.R.A.I./0184/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./0184/2022/SICOM, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.